



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



### **Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional**

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales Creative Commons, permitiendo a otras solo descargar sus obras y compartirlas con otras siempre y cuando den crédito, pero no pueden cambiarlas de forma alguna ni usarlas de forma comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



**ESCUELA DE POSGRADO**

**EVALUACION DE ORIGINALIDAD**

## **CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

**"LA DESESTIMACION DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, AÑOS 2021 – 2022"**

Presentado por:

**SANCHEZ ANCA FANNY LIZBETH**

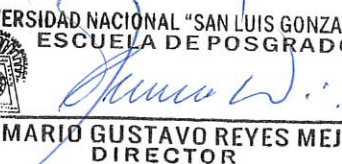
De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 17%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 05 de abril de 2025.

**Atentamente**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO  
**Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA**  
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN CIVIL Y COMERCIAL**



**Título de la Investigación**

**“LA DESESTIMACION DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, AÑOS 2021 – 2022”**

**Línea de investigación**

**Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales**

**AUTORA**

**FANNY LIZBETH SANCHEZ ANCA**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA**

**ICA - PERÚ**

**2025**

## **DEDICATORIA**

A mi Padre Marcos Augusto Sanchez Rojas, quien me llevaba de niña a la Facultad de derecho de la UNICA en el Local Central cuando tramitaba su grado de Bachiller, y quien tal vez sin saberlo motivó mis ganas de ser Abogada, a mi compañero de vida Miguel Ángel Quispe Calderón y a mis hijos Agustín, Aaron y Abigail, a ustedes que son mi mayor motivación a seguir luchando cada día por más objetivos en esta maravillosa carrera del derecho.

### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a Dios, por darme la vida y los dones que me ha dado, por estar siempre acompañándome y guiándome en cada paso que doy, en él mantengo mi fe; a quien en vida fue mi Abuelo Agustín Sanchez Huamán, mi mayor motivador desde niña a que siga mis estudios y que me convierta en una buena persona ayudando a construir una sociedad más justa y a mi padre quien fue el primero en impulsarme con el objetivo de obtener el grado de Magister, así como brindarme todo su apoyo incondicional, sin su ayuda no lo habría logrado.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	4
ÍNDICE DE TABLAS.....	5
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
I.- INTRODUCCIÓN.....	9
II.-ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	23
III.- RESULTADOS.....	26
CORRELACIONES.....	34
IV.- DISCUSIÓN.....	42
V.- CONCLUSIONES.....	46
VI.- RECOMENDACIONES.....	47
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
2.8. Anexos (cuando corresponda).....	51
2.8.1. Consentimiento informado.....	51
2.8.2. Encuesta.....	51
Matriz de consistencia.....	54

## ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1</u> .....	26
<u>Variable independiente: Desestimación de la personalidad jurídica</u> .....	26
<u>Tabla 2</u> .....	27
<u>Dimensión 01: Fundamentos legales</u> .....	27
<u>Tabla 3</u> .....	28
<u>Dimensión 02: Circunstancias de aplicación</u> .....	28
<u>Tabla 4</u> .....	29
<u>Dimensión 03: Responsabilidad de los socios</u> .....	29
<u>Tabla 5</u> .....	30
<u>De la variable dependiente: Sociedad anónima cerrada</u> .....	30
<u>Tabla 6</u> .....	31
<u>Dimensión 1 Responsabilidad económica</u> .....	31
<u>Tabla 7</u> .....	32
<u>Dimensión 2: Sanciones legales</u> .....	32
<u>Tabla 8</u> .....	33
<u>Dimensión 3: Afectación de la autonomía societaria</u> .....	33

## ÍNDICE DE FIGURAS

<a href="#">Figura1</a> .....	26
<a href="#">Desestimación de la personalidad jurídica</a> .....	26
<a href="#">Figura 2</a> .....	27
<a href="#">Fundamentos legales</a> .....	27
<a href="#">Figura 3</a> .....	28
<a href="#">Circunstancias de aplicación</a> .....	28
<a href="#">Figura 4</a> .....	29
<a href="#">Responsabilidad de los socios</a> .....	29
<a href="#">Figura 5</a> .....	30
<a href="#">Sociedad anónima cerrada</a> .....	30
<a href="#">Figura 6</a> .....	31
<a href="#">Responsabilidad económica</a> .....	31
<a href="#">Figura 7</a> .....	32
<a href="#">Sanciones legales</a> .....	32
<a href="#">Figura 8</a> .....	33
<a href="#">Afectación de la autonomía societaria</a> .....	33

## RESUMEN

El estudio titulado “La desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad anónima cerrada, años 2021–2022” se desarrolló con el objetivo de determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario conlleva al desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad. La investigación se clasificó como de tipo básica, ya que busca analizar el conocimiento disponible y proponer soluciones prácticas a la realidad objeto de estudio. También se considera fáctica, dado que trabaja con hechos concretos, utilizando una metodología cuantitativa para el procesamiento de los datos. Este estudio, de nivel descriptivo-explicativo, permitió identificar las causas y efectos de la problemática. Se utilizó un diseño transversal que observó la muestra en los años 2021-2022, con una población de 50 empresas de S.A.C. formalmente registradas en los Registros Públicos de Ica. La técnica aplicada fue la encuesta, empleando un cuestionario con valoraciones en escalas relacionadas con las variables. Los resultados de las correlaciones muestran una fuerte relación entre la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario y el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad, con una correlación de Pearson de .861, significativa al nivel de 0.01. Asimismo, se identificó una correlación moderada con la jurisprudencia en casos de abuso de derecho y fraude (.429), y una correlación más débil pero significativa sobre su aplicación solo como última ratio (.339). En general, los resultados subrayan la importancia de la doctrina del levantamiento del velo societario en la jurisprudencia, especialmente en casos de abuso de derecho y fraude. El 60% de los encuestados reconoce que los criterios normativos son clave para su aplicación, mientras que el 40% considera que el fraude o abuso es esencial para justificar su uso. Respecto a las circunstancias que justifican su aplicación, el 57.5% está de acuerdo en que es aplicable, mientras que el 42.5% está en desacuerdo, lo que resalta la necesidad de mayor claridad en la jurisprudencia. En cuanto a la responsabilidad de los socios, el 67.5% de los encuestados indica que se ve afectada por la aplicación de la doctrina, demostrando que los socios pierden la protección de su responsabilidad limitada cuando se presentan abusos o fraudes. En la dimensión económica, el 75% menciona que los montos de sanciones o indemnizaciones son el principal impacto, y el 25% señala el impacto directo sobre los socios. En términos de la autonomía societaria, el 72.5% de los participantes afirma que la doctrina puede llevar a la modificación o disolución de la sociedad, mientras que el 27.5% identifica que la doctrina ha establecido precedentes legales que afectan la regulación de las sociedades.

**Palabras clave:** Afectación, doctrina, derecho, protección, asociación, regularidades, sanciones, responsabilidad.

## ABSTRACT

The study titled “The Disregard of the Legal Personality of the Closed Corporation, Years 2021–2022” was conducted to determine whether the application of the doctrine of piercing the corporate veil leads to the disregard of the legal personality of the corporation. The research was classified as basic, as it aims to analyze available knowledge and propose practical solutions to the subject matter. It is also considered factual, as it deals with concrete facts, using a quantitative methodology for data processing.

This study, at a descriptive-explanatory level, allowed for the identification of the causes and effects of the problem. A cross-sectional design was used to observe the sample for the years 2021–2022, with a population of 50 closed corporations (S.A.C.) formally registered with the Public Registries of Ica. The technique applied was a survey, using a questionnaire with scale-based assessments related to the variables.

The results of the correlations show a strong relationship between the application of the doctrine of piercing the corporate veil and the disregard of the legal personality of the corporation, with a Pearson correlation of .861, significant at the .01 level. Additionally, a moderate correlation was found with case law on abuse of rights and fraud (.429), and a weaker but significant correlation on its use only as a last resort (.339).

Overall, the results highlight the importance of the doctrine of piercing the corporate veil in case law, especially in cases of abuse of rights and fraud. 60% of respondents recognize that legal criteria are key for its application, while 40% consider fraud or abuse essential to justify its use. Regarding the circumstances justifying its application, 57.5% agree that the veil-piercing doctrine is applicable, while 42.5% disagree, emphasizing the need for greater clarity in case law.

Regarding the liability of shareholders, 67.5% of respondents indicate that it is affected by the application of the doctrine, demonstrating that shareholders lose the protection of their limited liability when abuses or fraud occur. In the economic dimension, 75% mention that fines or compensation amounts are the main impact, while 25% point to the direct impact on shareholders.

In terms of corporate autonomy, 72.5% of participants state that the doctrine can lead to the modification or dissolution of the corporation, while 27.5% identify that the doctrine has set legal precedents affecting corporate regulation.

**Keywords:** Impact, doctrine, law, protection, association, regularities, sanctions, liability.

## I.- INTRODUCCIÓN

El estudio tuvo como en consideración como problema general: ¿Por qué la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario implica el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad? Problemas específicos: P.E.1: ¿Porqué la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse en la jurisprudencia, en casos de abuso de derecho y fraude a la ley?; P.E.2: ¿Porqué el abuso de la persona jurídica implica el desconocimiento de la responsabilidad limitada de los socios?; P.E.3: ¿Porqué la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse sólo como última ratio? Consideramos algunos aspectos científicos que se vinculan a nuestro estudio, **Derecho anglosajón**: Es importante hacer referencia al Derecho Anglosajón en relación con la doctrina del levantamiento del velo societario, ya que es el contexto donde nació esta teoría. No se puede comprender completamente esta doctrina sin hacer alusión a la jurisprudencia anglosajona, ya que fue este sistema legal el que propició su conceptualización efectiva. En cuanto a, la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, según Hurtado Cobles, debería ser considerada como *“aquella técnica judicial que permite adentrarnos en el seno de la persona jurídica para poder desvelar cualquier posible fraude o abuso que se haya podido cometer desde su propia estructura”*. En otras palabras, en los sistemas legales anglosajones, el propósito era perseguir los fraudes o abusos perpetrados por individuos mediante el uso de la entidad jurídica, y para abordar esta problemática se desarrolló la doctrina. Para analizar de manera adecuada el desarrollo de esta doctrina en el Derecho Anglosajón, resulta apropiado hacer una breve referencia a los tres conceptos que, según autores como **Boldó Roda**, constituyen los pilares fundamentales de la teoría del *“Disregard of the legal entity”*. Específicamente, es necesario mencionar la equidad, el fraude y la teoría de la *“agency”*. “Primeramente, es relevante mencionar la equidad, la cual se configura de manera que se convierte en complementaria y contraria al mismo tiempo, además de supletoria con respecto al *“common law”*. A su vez, cumple una función integradora dentro de la jurisprudencia de intereses. A pesar de que su nombre sugiere que es una institución de equidad, la realidad es que ha sido aplicada tanto por tribunales de derecho como por tribunales de equidad. Según **Álvarez de Toledo Quintana**, la razón es bastante clara, ya que se trata de una técnica que sirve para descubrir la verdad material, y por lo tanto, no se puede prescindir de la verdad de los hechos. El propósito del desenmascaramiento es precisamente revelar la verdad oculta detrás de los mecanismos de personificación. En consecuencia, la

doctrina del "*Disregard of the legal entity*" debe situarse necesariamente en el ámbito de la equidad". "En segundo lugar, el concepto de fraude debe entenderse como cualquier hecho, ya sean actos, omisiones u ocultamientos, que tenga la finalidad de engañar o eludir el cumplimiento de un deber impuesto por ley, equidad, o incluso en virtud de cualquier fideicomiso o relación de confianza, y que implique perjuicio para terceros". "Los términos utilizados por el Derecho Anglosajón en sí mismos sugieren la noción de falseamiento de la realidad con el propósito de representar una situación o derecho de manera que no tenga ninguna relación con la realidad". "Por ello, los dos conceptos mencionados, fraude y equidad, mantienen una estrecha relación, ya que una de las áreas donde es posible aplicar la equidad es precisamente en situaciones de fraude, dado que el "*common law*" no proporciona soluciones adecuadas para estos casos. Según Dobson, se podría afirmar que "*las acciones contra los actos fraudulentos son patrimonio de la equidad*", expresión que resume de manera precisa la idea recién expuesta". "Por último, es necesario abordar la llamada Doctrina de la "*Agency*". Aunque una traducción literal de este término sería "agencia", el significado de esta palabra no coincide exactamente con lo que en el Derecho Anglosajón se denomina "*agency*". Por lo tanto, sería más preciso utilizar el término. "representación". "Por ello, la representación debe ser comprendida como la relación que surge de la declaración de voluntad de una persona, conocida como principal, hacia otra, denominada agente, para que este último actúe en nombre y representación de la primera. En esta relación, es esencial contar con el consentimiento de la persona principal, ya que es importante recordar que esta responderá por los actos del agente". "Este surge entonces un problema en la relación entre el principal y el agente, que consiste en todas aquellas situaciones en las que el agente actúa en beneficio propio sin atender a los intereses de la sociedad. Es en estos casos cuando parece haber una conexión entre la teoría de la "*agency*" y el fraude, ya que se trata de situaciones en las que la persona jurídica se utiliza para fines distintos de los que le son propios". "Es posible encontrar numerosa jurisprudencia que considera que la doctrina del fraude y de la "*agency*" son en realidad dos caras de una misma moneda. Esta postura puede apreciarse en la Sentencia del Tribunal de Apelaciones de EE. UU. *House of Kostok Development v. American Line Cosmetics* de 25 de octubre de 1972. A pesar de ello, la doctrina ha afirmado en repetidas ocasiones que ambas teorías son distintas y no pueden, en ningún caso, ser consideradas como una sola. La principal diferencia radica en el marco de la personalidad, puesto que en la teoría de la "*agency*" habría dos

personalidades jurídicas diferenciadas, la de la sociedad y la del socio, mientras que en el fraude se hablaría de una única personalidad”. **Doctrina del “Disregard of the legal entity” en el Derecho de EE. UU.** En EE. UU. El desarrollo del derecho relativo a la persona jurídica, lo que se denomina “*entity law*”, puso rápidamente de manifiesto la necesidad de elaborar un mecanismo que pudiera corregir los excesos en los que se podría incurrir por la rigidez de las normas reguladoras de la persona jurídica. Por esta razón, va a surgir para aquellos casos en los que socios individuales controlaban la sociedad en sí, una doctrina que actúa como una vía de escape en la aplicación de la teoría del “*entity law*”. A partir de este momento, cuando se produjera una situación de abuso de la persona jurídica, los tribunales podrían extender la responsabilidad - hasta ese momento de carácter limitado a la sociedad – al socio dominante. Esto es lo que se conoce como Doctrina del “*Disregard of the legal entity*” o “*piercing the corporate veil*”. “Por ello, la primera vez que se aplicó esta doctrina fue en una sentencia de 1809 por el Juez Marshall, en el litigio “*Bank of the United States v. Deveaux*”, donde el juez, previamente mencionado, se vio en la necesidad de tener en cuenta no sólo la personalidad de la entidad en sí, sino también el carácter de aquellas personas individuales que formaban parte de ésta. Sería este litigio el que abriría la puerta a que jueces y tribunales fueran capaces de impedir la utilización de una sociedad como medio para eludir la aplicación de la ley, así como para evitar la comisión de un fraude. A pesar de que la existencia de autores que proclaman su falta de utilidad y claridad no puede negarse que desde su nacimiento y hasta la actualidad ha sido utilizada por multitud de tribunales”. “En sus primeras instancias, la teoría se aplicó principalmente en casos donde una o varias sociedades estaban bajo el control directo de una persona física. Su aplicación en situaciones de abuso dentro de grupos de sociedades no sería efectiva hasta finales del siglo XX”. “A lo largo del siglo XIX se debatieron los criterios que debían seguirse para determinar la aplicación de la doctrina del famoso caso de *United States v. Milwaukee Refrigerator Transit Co.*, cuando se establezca, en la sentencia dictada por el juez Sanborn en 1905, que esta teoría resultará aplicable cuando la personalidad jurídica sea empleada, y se copia textualmente de la sentencia, “*to defeat the public convenience, justify wrong, protect fraud, or defend crime*”, es decir, para frustrar el interés público, justificar la injusticia, proteger el fraude o defender el crimen”. “A pesar de que durante todo el siglo XX hay una proliferación de resoluciones judiciales estadounidenses que recurren a este instrumento jurídico, no será hasta la década de los sesenta, en concreto 1966, cuando se dicte la sentencia de la

Corte de Apelaciones de Nueva York *Walkovszky v. Carlton*. Este pronunciamiento es considerado como un punto de inflexión en esta teoría en el Derecho de EE. UU, debido a que, si bien no fue el primer caso, sí que serviría de base a los jueces para la articulación de la doctrina. Junto a ella, debe también hacerse una breve mención a la sentencia de la Corte de Apelaciones de Nueva York, *Berkey v. Third Ave. Railway Co*, del año 1926, sentencia que desestimó la pretensión del demandante por considerar que no era posible demostrar que el daño causado era imputable a la sociedad matriz por estar operando la subsidiaria". **Doctrina del "Piercing of the corporate veil" o "Lifting the veil" en el Derecho Inglés:** "A diferencia del ordenamiento jurídico de Estados Unidos, en el Derecho de Inglaterra la doctrina del "*disregard of the legal entity*" no ha recibido tanta atención y generalmente se recurría a ella en situaciones extremas, donde debía prevalecer" la "*truth and substance*". "De igual manera, la cuestión sobre si era necesario separar la personalidad jurídica del socio de la personalidad de la sociedad surgió por primera vez en 1897, con el caso *Salomón v. Salomón & Co. Ltd*. Aaron Salomón, dedicado al comercio de pieles y botas, decidió establecer una sociedad, formada por él mismo y otros miembros de su familia, que adquiriera su propio negocio. Poco después, la empresa se declaró insolvente y, durante la liquidación, Aaron Salomón reclamó su derecho a un pago preferente. Frente a esta situación, los acreedores argumentaron que la sociedad no era más que una ficción destinada a limitar la responsabilidad por deudas. En primera instancia, el Juez Vaughan Williams estuvo de acuerdo con la posición de los acreedores y determinó que los suscriptores de la compañía eran simplemente testaferros. El Tribunal de Apelación llegó a la misma conclusión". "Aunque ambas instancias judiciales llegaron a la misma conclusión, la Cámara de los Lores revocó unánimemente ambas sentencias y sostuvo que Salomón no era responsable, principalmente porque no se tuvo en cuenta su intención al constituir la sociedad. Este fallo marcó la afirmación del principio de la personalidad jurídica y la responsabilidad patrimonial separada de la sociedad. Este principio ha sido aplicado en el Derecho Inglés desde entonces, aunque ha sido objeto de matizaciones por la jurisprudencia en la segunda mitad del siglo XX". "En la segunda mitad del siglo XX, cabe destacar la Companies Act de 1948, que tipificó como delito aquellas conductas que, utilizando una sociedad como cobertura, buscaran llevar a cabo actividades con fines fraudulentos. Luego, en 1986, esta sanción civil fue desarrollada normativamente en la Insolvency Act, cuyo contenido se aparta de manera notable de la sentencia *Salomon v. Salomon & Co. Ltd*". **Aparición de la doctrina en el continente europeo:** "En

cuanto a la llegada de la doctrina del levantamiento del velo al continente europeo, la mayoría de los autores coinciden en situar su recepción en el año 1955. Fue en este año cuando en Alemania se publicó "*Rechtsform und Realität juristischer Personen*" de **Rolf Serick**. Esta obra se inscribe en un proceso de revisión del concepto de persona jurídica, un análisis que estaba teniendo lugar en toda Europa en ese momento y que se basaba en las observaciones realizadas a la teoría del "*disregard of the legal entity*", doctrina que ya había sido establecida por la jurisprudencia estadounidense". "Aunque la fecha de recepción se sitúa en 1955, esto no implica que antes de este año no se hablara de la teoría del levantamiento del velo. De hecho, existió una corriente francesa, liderada por Labbé, que desarrolló lo que se conoce como la "teoría del velo" para explicar la personalidad jurídica, entendida como un velo que se establece sobre la copropiedad que los socios tienen durante la vida de la sociedad. Esto se refleja claramente en Vareilles-Sommieres, quien escribió: "*La personalidad civil no es más que un ligero velo arrojado sobre los asociados para unificar su grupo; les condensa en una sola persona que no es distinta de ellos, puesto que ellos mismos son "ella" y no está compuesta más que por ellos*". y no está compuesta más que por ellos". Sin embargo, autores como De Benito se oponen a esta afirmación y la consideran una ofensa a los esfuerzos realizados por tantos juristas a lo largo del tiempo". "En la segunda mitad del siglo XX, la labor del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (más tarde transformado en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) fue especialmente relevante en la construcción de la Doctrina del levantamiento del velo. Desde los años 70, este tribunal empezó a defender el derecho de la competencia de los grupos de empresas y multinacionales. En el ámbito que está siendo objeto de análisis, destacan algunas resoluciones, como las adoptadas en los casos ICI 48/69 o Ciba-Geigy 52/69, en las que se imputaron los actos de una filial a la sociedad matriz cuando la primera carecía de autonomía propia". **La postura de SERICK:** "Fue un profesor alemán de la Universidad de Heidelberg a quien se le atribuye la divulgación de la doctrina del levantamiento del velo en el continente europeo por medio de su obra "*Rechtsform und Realität juristischer Personen*", publicada en el año 1995 y que tomó como punto de partida la doctrina del "*Disregard of the legal entity*". Este autor desarrolló la doctrina defendiendo la necesidad de penetrar en la forma de la persona jurídica, lo que le hizo destacar por el realismo a la hora de concebir a dicha persona jurídica. En este apartado se realizará una aproximación a la sistemática propuesta por este autor". "La pregunta a la que va a tratar de contestar Serick es "*cuándo puede prescindirse de la estructura*

*formal de la persona jurídica para que la decisión penetre hasta su mismo sustrato y afecte especialmente a sus miembros*". Se trata de ver cuáles son los supuestos en los que es posible penetrar en la sociedad y atribuir la responsabilidad a los socios por los actos realizados. En este punto va a romper con el principio que establecía una separación absoluta entre la persona jurídica y sus miembros, todo ello con la única finalidad de evitar injusticias. Una vez quebrantado este principio, surge la cuestión de en qué casos se puede prescindir de la persona jurídica. Para responder a este interrogante tratará de determinar cuándo la responsabilidad puede alcanzar a los miembros de una persona jurídica o sociedad. Serick terminará diciendo que el criterio definitivo que permite prescindir de la personalidad jurídica consiste en el uso abusivo de la persona jurídica con el fin de eludir la aplicación de la norma. A partir de esta afirmación trata de establecer una sistemática que contará con tres grandes categorías". **Aplicación de la doctrina de levantamiento de velo societario al Perú:** La Ley General de Sociedades en Perú establece en su artículo 6 que la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción. Asimismo, el artículo 31 consagra el principio de limitación de responsabilidad, indicando que el patrimonio de la sociedad, y no el de sus socios, responde por las obligaciones sociales. No obstante, la Ley General de Sociedades no contempla explícitamente la posibilidad de aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario o desconocimiento de la personalidad jurídica. Se considera como realidad problemática, en las sociedades de capitales al limitar la responsabilidad de los socios, no constituye un abuso de la personalidad, no se trata de ocultar bienes y patrimonio de los socios. Por tanto, no es ilícito crear una sociedad para una actividad concreta y con la finalidad de limitar la responsabilidad. No es un abuso que la sociedad asuma una deuda, la deuda no es personal de los socios, la deuda es de la empresa, es justamente la esencia de la constitución de las sociedades de capitales. Lo contrario, es utilizar las sociedades para casos de fraude o abuso. La doctrina del levantamiento del velo societario consiste en que determinados casos se prescinden de algunas de las características de la personalidad jurídica, típicamente la de la limitación de la responsabilidad. Al aplicarse el levantamiento del velo societario, la sentencia judicial hace responsable a los socios de una deuda impaga por la sociedad fundadora o constituida al acreedor. Lo importante es dilucidar que no se puede generalizar la aplicación del levantamiento del velo societario, sino determinar cuando procede la aplicación de esta doctrina y precisar si se ha admitido en nuestro

país o en nuestra Provincia, dada la gravedad de este efecto, para evitar el litigio y la inseguridad jurídica. En la Ley General de Sociedad actual no exige un capital mínimo para el ejercicio de las actividades, como lo contempla en su artículo 11, pero debe mantener un patrimonio neto igual a ese capital. Sin embargo, cuando los acreedores consideran que el capital es insuficiente exigen otras garantías personales o reales de los socios o de la sociedad o no contratan con la sociedad, haciendo responsables a los socios o a los administradores sino se cumple determinadas situaciones. No debe confundirse la participación de una persona como socio y/o accionista de una persona jurídica, con los actos que ésta realiza como persona natural, las consecuencias directas que genere el incumplimiento de las obligaciones que se puedan tener como socio y/ o accionista de una persona jurídica, no puede transferir dicha esfera, no tiene repercusión sobre los derechos patrimoniales, ni personales del socio como persona natural, salvo los casos en que medie mandato judicial.<sup>1</sup> Debe tenerse en cuenta lo siguiente: "...El principio de la autonomía de la persona jurídica, está consagrado por el numeral 78 del Código Civil, según el cual la persona jurídica es un ente con responsabilidad autónoma que no se confunde con las personales naturales o jurídicas que la conforman..."<sup>2</sup> Del texto expuesto se infiere que es imperativo evitar la confusión entre el patrimonio de los socios y el de la sociedad, una premisa reiterada por la jurisprudencia en Perú. La realización de transferencias de activos entre socios y la sociedad puede generar deudas entre ellos o conllevar la responsabilidad de los administradores. Sin embargo, en estos casos, la justificación para levantar el velo societario surge únicamente cuando se cumplen los requisitos del fraude de ley o del abuso del derecho. Es evidente que la doctrina debe aplicarse únicamente cuando hay una deuda o se lleva a cabo un acto prohibido por la ley, interviniendo en la estructura de la sociedad con el propósito de eludir el pago o el cumplimiento de la normativa. Se destaca que la capacidad para prevenir el uso indebido de la personalidad jurídica de las sociedades recae más en el legislador que en el poder judicial. También se tuvo en consideración los siguientes Antecedentes de la investigación. Internacionales: Hurtado Cobles, José (2003), menciona que es un estudio empírico en el cual examinó un total de 281 resoluciones judiciales, todas en forma de sentencia. De estas, 13 fueron emitidas por el Tribunal Supremo y 268 por Tribunales Superiores de Justicia, todas dentro de la

---

<sup>1</sup> CAS N° 2724-2014 Lima. El Peruano 30-03-2016.

<sup>2</sup> CAS N° 3370-2006 Santa. El Peruano. 02-10-2007.

jurisdicción social. Se excluyeron aquellas correspondientes a otras jurisdicciones, a pesar de que también hay un amplio ámbito de aplicación de la doctrina en estas, incluyendo el ámbito civil, penal y contencioso-administrativo. En el proceso de selección, se estableció como requisito fundamental la mención explícita del término "levantamiento del velo", eliminando así cualquier duda sobre si se estaba discutiendo esta técnica en particular o algún otro instituto similar como el fraude de ley o el abuso de derecho. Las resoluciones recopiladas fueron obtenidas mediante la búsqueda en las Bases de Datos de Jurisprudencia existentes hasta la fecha actual, utilizando términos específicos como "personas jurídicas", "personalidad", "fraude de ley" y/o "levantamiento del velo". Además, se incluyeron aquellas resoluciones relacionadas con el tema que fueron publicadas en la Revista Jurídica de Catalunya entre 1992 y 2000, y que no estaban registradas en las bases de datos previamente mencionadas. Jairo Cieza Mora (2003), en su obra "El Derecho Romano actual de Savigny y la Persona Jurídica". El gran jurista definiendo a la Persona Jurídica "en relación con otros seres ficticios, a los cuales se les llama personas jurídicas, es decir, personas que no existen sino para fines jurídicos, que nos aparecen al lado de individuo como sujetos de las relaciones de derecho. ...". Por ello, la concepción savigniana que respalda la creación artificial de la persona jurídica se basa en la multiplicidad de relaciones legales que surgen mediante esta entidad: "Las relaciones de derecho que mantienen las personas jurídicas, son: la propiedad y los jura in re, las obligaciones, las sucesiones como medio de adquirir el poder sobre los esclavos, el patronato, y, en los últimos tiempos del derecho romano, el colonato. De otro lado, el matrimonio, el poder paterno, el parentesco, la manus, la mancipii causa la tutela, no pueden pertenecer a las personas jurídicas, lo cual nos llevaría a definir las como un sujeto de bienes creado artificialmente". Savigny sostiene una distinción entre la Persona Natural y la Persona Jurídica, y cuestiona la denominación de Persona Moral que se adoptó en cierto período histórico. En sus argumentos, señala: "Empleo la palabra persona jurídica en oposición a persona natural, es decir, al individuo, para indicar que los primeros no existen como personas, sino para el cumplimiento de un fin jurídico, y que si bien otras veces se ha empleado la frase de persona moral, yo la rechazo por dos motivos: primero, porque no atiende a la esencia del sujeto que nada tiene de común con las relaciones morales, y segundo, porque aplicada a los individuos designa de ordinario la oposición entre la moralidad, lo que nos llevaría a un género de ideas enteramente distinto del presente". "Carlos Fabian Ardila Yopasa (2016), en su estudio sobre La

precariedad del velo corporativo para evitar el fenómeno de fraude en las sociedades”, el cual argumenta que la existencia de la figura del velo corporativo debe estar respaldada por un fundamento teórico, el cual se encuentra en el concepto básico de sociedad. La profundización en un estudio doctrinario exhaustivo no es considerada como un requisito esencial para la realización de este estudio en particular. En cambio, se considera suficiente comprender las características más fundamentales que constituyen el núcleo esencial de lo que se entiende por sociedad, especialmente en el contexto del ordenamiento jurídico colombiano”. “En este ámbito la ley es claramente taxativa, al menos en el sistema colombiano, estableciendo que: "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social". Esto indica que la naturaleza de la sociedad se fundamenta en un contrato, a pesar de que este pueda diferir en ciertos aspectos del concepto clásico de contrato. Por ejemplo, en un contrato tradicional se requiere un acuerdo entre voluntades, mientras que las sociedades por acciones simplificadas o unipersonales pueden ser formadas por un único miembro, lo cual representa una variación en este contexto”. “En este sentido, hay ciertos aspectos generales que nos permitirán comprender mejor el desarrollo de los conceptos que abordaremos en este trabajo. En primer lugar, la persona jurídica se distingue de las personas que la conforman (los socios) una vez que han cumplido con las formalidades establecidas por la ley para su conformación. En segundo lugar, toda sociedad se constituye con ánimo de lucro, lo que implica que cada socio espera obtener beneficios proporcionales a la cantidad de aportes, según lo determine la sociedad en sus estatutos (siempre que esto sea conforme a la ley). En tercer lugar, la entidad encargada de la supervisión de las sociedades es la Superintendencia de Sociedades. Estos elementos constituyen pilares fundamentales para entender el funcionamiento y la regulación de las sociedades”.

“En relación con la forma de participación y la responsabilidad, las sociedades se dividen generalmente en dos categorías principales: sociedades de personas y sociedades de capital. Además, esta clasificación engloba otra subcategoría vinculada directamente a la responsabilidad, que se divide en sociedades de responsabilidad limitada y sociedades de responsabilidad ilimitada. En el caso de estas últimas, simplemente se dividen en aquellas en las cuales los "socios" asumen responsabilidad de manera ilimitada y aquellos que no lo hacen. “Es

decir, algunos están obligados a reparar los daños causados o cumplir con las obligaciones, de acuerdo con el principio establecido en el artículo 2341 del código civil: "*el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*", hasta con su propio patrimonio y de manera solidaria al resto, la sociedad como si, y los socios, a) que tienen como restricción a la reparación su propio patrimonio, y b) que no responden solidariamente".

“Teniendo en cuenta lo mencionado, podemos proceder a explicar la diferencia general entre las sociedades de personas y las de capital, incluyendo la diversificación en la responsabilidad que se ha planteado anteriormente. En el caso de las sociedades de personas, son aquellas en las que todos los socios se conocen. En este tipo de sociedades, la figura del socio como persona es crucial, ya que todos participan en la dirección de la sociedad y asumen responsabilidad ilimitada y solidaria. Cada uno de los socios se compromete con las obligaciones de la sociedad. Otra característica distintiva de estas sociedades es que la transferencia de acciones está fuertemente restringida.

“Al contrario con el grupo anterior, en este otro tipo de sociedades no es relevante la persona en sí, sino más bien su aporte de capital a la sociedad. Dado que no hay un elemento de confianza personal en la asociación, lo que se valora es la participación de los socios a través de la adquisición de acciones, las cuales representan dicha participación. En este tipo de sociedades, debido a que las personas no son fundamentales, los socios asumen responsabilidad de acuerdo con la magnitud de sus aportes. De hecho, en muchos casos ni siquiera se conoce la identificación específica de cada socio, y la transferencia de acciones es libre en términos generales. Además, la representación de la sociedad puede estar a cargo de personas ajenas a la misma entidad. “Lo mencionado anteriormente destaca las razones que respaldan la aplicación de cierta protección a los accionistas de una sociedad, ya sea limitada o anónima. Para comprender la dimensión de esta doctrina, es esencial comenzar exponiendo sus orígenes. En este sentido, el concepto de velo corporativo fue delineado por primera vez en 1897 en el caso inglés *Salomón vs. Salomón*. A partir de este caso, se pueden extraer tres conclusiones fundamentales. En primer lugar, no es un requisito legal y se considera irrelevante el hecho de que algunos accionistas no posean acciones. En segundo lugar, una *compañía* constituida de acuerdo con la ley de 1844 tiene personalidad jurídica separada y no es *per un agente*. Y, en tercer lugar, el uso de obligaciones en lugar de acciones se

convierte en un instrumento para proteger a los inversores. “En este contexto, la personería jurídica existe tan solo con la legitimidad de su acto fundacional y su inscripción legal; sin embargo, esta situación puede dar lugar a situaciones de abuso o fraude. Como reza el antiguo refrán, "hecha la ley, hecha la trampa". Ante tales circunstancias, los jueces comenzaron a elaborar medidas que pudieran evaluar las pautas de las sociedades de responsabilidad limitada. Posteriormente, en los Estados Unidos, fue donde el concepto de velo corporativo se desarrolló aún más a través de decisiones judiciales. La jurisprudencia estadounidense definió el velo como un medio para prevenir el abuso de la personalidad jurídica, no anulando la existencia de la sociedad, sino dictando sentencias equitativas en casos concretos de abuso”. “Por esta razón, el velo corporativo se interpreta, gracias a su origen histórico, como una salvaguarda que actúa limitando la responsabilidad en la medida en que protege a los accionistas o propietarios para que no asuman las deudas contraídas por la empresa. Es decir, cuando la persona jurídica enfrenta una demanda o se han llevado a cabo acciones ilícitas a través de ella, esta limitación se evidencia, al menos presumiblemente, al separar los activos patrimoniales de los socios de los de la sociedad. En caso de cumplir con las obligaciones, solo se utilizará el patrimonio de la empresa. También, como complemento general a esta protección, los socios quedan exentos de la responsabilidad subsiguiente por acciones ilícitas en las que esté involucrada la sociedad y de las demandas dirigidas hacia ella”. “El término "corporativo" en relación con el velo no está completamente definido hasta el día de hoy, pero para los propósitos de este trabajo, se utiliza considerando que una vez que una empresa se convierte en una corporación, adquiere su propia personalidad jurídica. Por lo tanto, se convierte en una entidad jurídica distinta y separada de las personas que la forman, son propietarias o invierten en ella. Conserva sus derechos y responsabilidades como si fuera un individuo o se encarga de la ejecución de contratos, y puede demandar o ser demandada únicamente en su propio nombre. Además, es por ello que el velo, al ser una herramienta que busca proteger esta premisa, se menciona como velo corporativo”.

“Hoy en día, el velo corporativo se ha convertido en una herramienta útil para actividades fraudulentas e ilegales. Según el profesor Selick de la Universidad de Heidelberg dijo que de vez en cuando se producen abusos del estatus de persona jurídica, como fraudes, fraudes o incumplimientos de contrato, y también causan daños fraudulentos a terceros. El profesor lo utilizó para indicar que se violaba el deber de buena fe impuesto por cualquier ordenamiento jurídico, es

decir, que el abuso de la personalidad jurídica podía constituir una burla a las disposiciones legales relativas al caso". "El profesor Dobson, opina que las condiciones para que se dé el abuso del derecho se resumen en situaciones como: cuando el propósito exclusivo del acto es causar perjuicio, cuando se contravienen los objetivos establecidos por las leyes para la protección de ciertos actos, y cuando el ejercicio de un derecho excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres". Antecedentes nacionales: Toledo O. y Arauco T. (2016), cuando han expresado del levantamiento del velo societario, han encontramos diversas acepciones como: "el rasgado del velo societario", "regla de penetración", "piercing the corporate veil", "teoría de impenetrabilidad" o "levantamiento de la personalidad"; acepciones que se han ido forjando a lo largo de la historia, teniendo básicamente como diferencia el país donde fueron acopladas. Por ello, según Fernando de Trazegnys, algunos doctrinarios apuntaron al concepto de esta figura jurídica: "El descorrimiento del velo societario es una institución nueva, destinada a evitar que detrás de un formalismo jurídico que cumple un papel de escudo, se desarrollen actividades que perjudican a ciertos accionistas de la sociedad o a terceros vinculados con algún tipo de contrato.". Así también Halperin menciona: "... el levantamiento del velo, significa la prescindencia de la persona jurídica para responsabilizar al ente por los hechos u obligaciones de otro ente, jurídicamente tercero ...". Se puede observar que para estas dos opiniones, los criterios para evaluar si ha habido abuso de derecho relacionado con la condición de persona jurídica y su responsabilidad limitada son muy diferentes dependiendo de sus respectivas interpretaciones. Por lo tanto, puede concluirse que el abuso se determina cuando el propósito de la responsabilidad se aparta de lo establecido por la normativa reguladora. Para ilustrar esta premisa, si la creación de una sociedad se orienta, según la norma, a alcanzar metas comunes para todos los socios, desviarse de este propósito para beneficiar solo a algunos socios y no a todos constituiría un desvío del propósito normativo que rige a la sociedad. Como resultado, los abusos perpetrados a través de la personalidad jurídica y la responsabilidad limitada han generado indignación, y tanto la jurisprudencia como la doctrina y la legislación han dedicado esfuerzos para enfrentar estos comportamientos indebidos. Como herramienta para este propósito, la práctica de "levantar o corregir el velo" ha sido mantenida durante décadas. La profesora peruana J. Elena Guerra Cerrón también ha indicado que: "El levantamiento de velo societario proviene de la Doctrina o teoría norteamericana conocida como el disregard of legal entity (desentendimiento de la personalidad jurídica) que

es una práctica judicial por la cual se prescinde de la forma externa de la persona jurídica para desconocer la diferencia entre ella y sus titulares, de ahí se levanta el velo societario y se examinan los reales intereses que existen en su interior. Así se evitan y detienen los fraudes y abusos que se estén cometiendo.” Desde nuestra perspectiva, el levantamiento del velo societario implica adentrarse en el interior de la persona jurídica, revelando las identidades de las personas naturales que la integran. Este proceso tiene como objetivo descubrir conductas fraudulentas o usos indebidos de la personalidad jurídica que puedan perjudicar a un tercero en particular o al mismo Estado. En el contexto de este análisis, nos enfocamos en los perjuicios hacia el trabajador. María Elena Guerra Cerrón (2010), al referirse al concepto de "levantamiento del velo", se emplean los términos teoría y doctrina de manera intercambiable o si, por el contrario, se está estableciendo una distinción técnica entre ambos. En otras palabras, no queda claro si se reconoce conscientemente que uno de ellos representa el resultado de un análisis científico, mientras que el otro se refiere a una práctica judicial. Aunque la teoría y la doctrina puedan emplear un mismo lenguaje o discurso, es importante destacar que cada una lleva consigo una connotación diferente. Una teoría, basada en la razón, puede considerarse como el producto de una investigación científica, centrándose en responder a la pregunta "¿qué es?". Este tipo de teoría se aborda mediante la descripción y análisis del tema, utilizando un método científico que es principalmente teórico o descriptivo, careciendo de aplicaciones prácticas directas. Por lo tanto, la doctrina, aunque no carece por completo de un carácter científico, encuentra su validez en opiniones, enseñanzas, criterios, valoraciones o ideologías que tienen aplicaciones prácticas. En última instancia, estas pueden ser consideradas como prescripciones, recomendaciones, propuestas u orientaciones a seguir. Al relacionar las connotaciones de teoría y doctrina, se podría argumentar que la doctrina podría evolucionar hacia la elaboración teórica de un alcance y aplicación más general. Esta evolución sería beneficiosa, ya que permitiría llegar a un consenso y aceptar una Teoría General. hasta el momento, no existe un criterio uniforme en cuanto a la calificación del "levantamiento del velo", según la perspectiva de Juan Dobson. “En ningún país la doctrina nació como proyección de idea unitaria de jurista alguno. Los tribunales comenzaron a dar solución a problemas concretos, sin mayores preocupaciones dogmáticas.” En cuanto a, Santiago Ortiz Vaamonde destaca que la doctrina del "levantamiento del velo" se sustenta en la protección de terceros, y no en beneficio de las mismas personas que crearon la sociedad. Según López Mesa aborda no solo la teoría

ni la doctrina, sino la técnica del levantamiento del velo, al explicar que en sus inicios esta técnica fue objeto de críticas, principalmente por su inoperancia o inutilidad. Específicamente, los juristas cuestionaban a los jueces por su intervención considerada inadmisibles, argumentando que esto obstaculizaba el buen funcionamiento del mercado y generaba inseguridad entre los operadores económicos. Se justifica en razón de que la Ley General de Sociedades N° 26887, que entró en vigencia el 01 de enero de 1998, no contempla en ninguna disposición la posibilidad de aplicar los principios de levantamiento del velo social o desconocimiento de la persona jurídica. Su Objetivo general fue determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario implica el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad. Objetivos específicos: O.E.1: Determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse en la jurisprudencia, en casos de abuso de derecho y fraude a la ley. O.E.2: Determinar si el abuso de la persona jurídica implica el desconocimiento de la responsabilidad limitada de los socios. O.E.3: Determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse sólo como última ratio. En el presente informe se desarrollará considerándose los siguientes puntos: Capítulo I. Introducción. Contendrá los aspectos generales y específicos del tema investigado, descripción de la realidad problemática, asimismo sus antecedentes, la justificación de nuestro trabajo, también se considerará los objetivos de nuestra investigación. Capítulo II. Estrategia metodológica. En este punto describiremos la metodología como instrumentos utilizados para la recolección de resultados teniendo en cuenta la población y muestra. III. Resultados. Redescriviremos las tablas y gráficas, contrastación de hipótesis como su presentación de los mismos. Capítulo IV. Discusión. Se realizará la comparación de nuestros resultados con otros trabajos similares y sus respectivos resultados. Capítulo V. Conclusiones. Se presentará e interpretará los resultados obtenidos considerándose los objetivos en estado. Capítulo VI. Recomendaciones. Serán incluidas las sugerencias sobre las posibilidades de aplicación práctica de los resultados. Capítulo VII. Referencias bibliográficas. Se representarán las fuentes de información utilizadas para el desarrollo del trabajo. Capítulo VIII. Anexos. Se describirán los instrumentos utilizados como modelo de encuesta, análisis estadísticos, fotografías entre otros.

## II.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 2.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

La investigación que se describe es de tipo BÁSICA, ya que tiene como objetivo analizar el conocimiento y proponer soluciones prácticas a la realidad materia de estudio. Además, se clasifica como de tipo Fáctica, ya que se trabajará con hechos concretos.

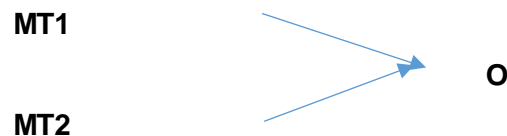
En cuanto al procesamiento de los datos, se utilizará una metodología cuantitativa.

#### 2.1.2. Nivel de investigación

Este estudio será de nivel DESCRIPTIVA - EXPLICATIVA, ya que permitirá conocer las causas y efectos de la problemática objeto de estudio.

#### 2.1.3. Diseño de investigación

Este estudio se utilizará el diseño Transversal, el mismo que permitirá observar la muestra según años 2021 – 2022, siendo su esquema el siguiente:



Dónde:

**M** representa la muestra

**O** representa a las observaciones realizadas

**T** representa la muestra estudiada en el tiempo (2021 – 2022)

#### 2.1.4. Población y muestra

##### a. Población de la investigación

Está conformada por 50 empresas de sociedad anónima cerrada constituidas en el Registro Público de la Provincia de Ica.

## b. Muestra de la investigación

Estará compuesta por 20 empresas constituidas en el Registro Público de la Provincia de Ica.

La muestra se determina mediante la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{Z^2 * p * q}{E^2 * N + Z^2 * p * q}$$

Donde:

**n=** Tamaño de la muestra

**N=** Tamaño de la Población o Universo

**Z=** Parámetro estadístico que depende el N

**e=** Error de estimación máximo aceptado

**p=** Probabilidad de que ocurra el evento estadístico

(1-p)=Probabilidad de que no ocurra el evento

**q=** estadístico

Parámetro	Insertar valor
N	3089
Z	1.96
P	0.5
Q	0.5
E	0.05
<hr/>	
	2966.6756
<b>n=</b>	<hr/>
	8.6804

Tamaño de la muestra será de 30 empresas.

### 2.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

- Técnicas
- La encuesta.
- Instrumentos
- El cuestionario.

### 2.1.6. Análisis e interpretación de los resultados

Para poder ejecutar el proceso, utilizaremos el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), nos permitirá calcular proporciones, además porque se podrá saber más sobre la problemática de la desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad y la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario.

### III.- RESULTADOS

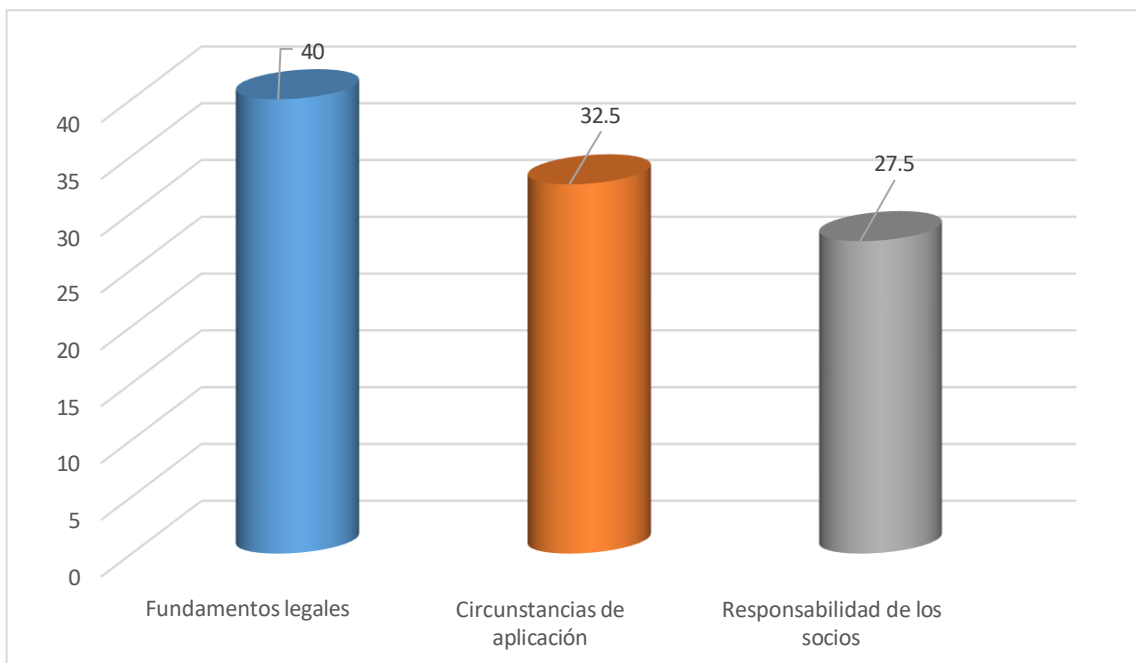
Tabla 1

Variable independiente: Desestimación de la personalidad jurídica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Fundamentos legales	16	40.0	40.0	40.0
	Circunstancias de aplicación	13	32.5	32.5	72.5
	Responsabilidad de los socios	11	27.5	27.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura1

Desestimación de la personalidad jurídica



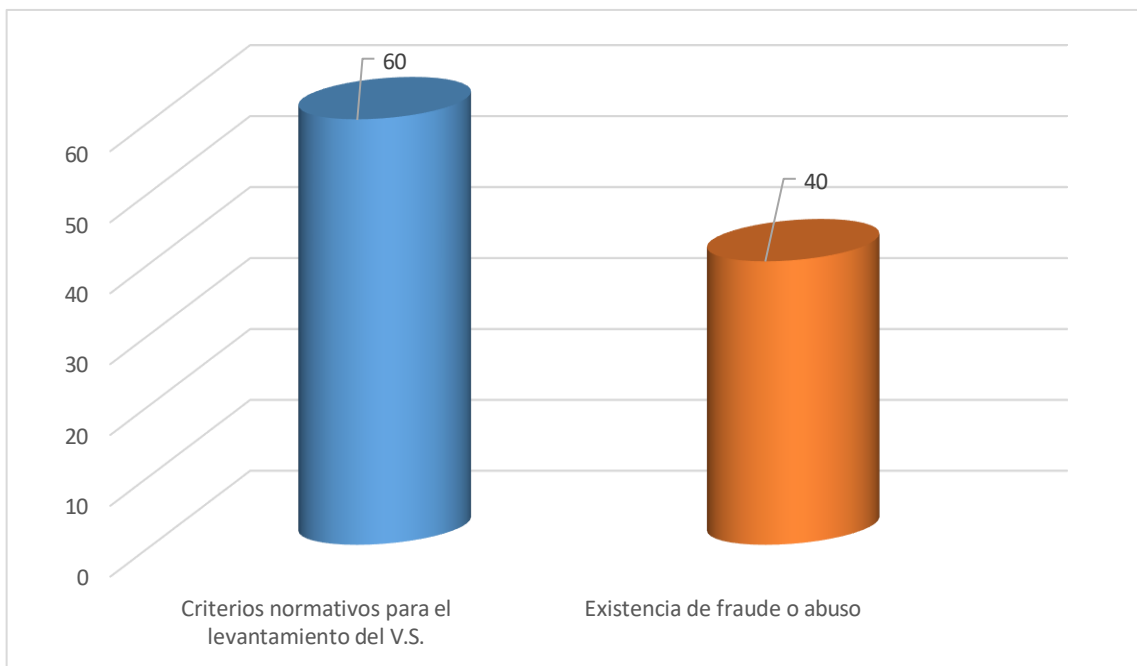
**Tabla 2.-**

**Dimensión 01: Fundamentos legales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Criterios normativos para el levantamiento del V.S.	24	60.0	60.0	60.0
	Existencia de fraude o abuso	16	40.0	40.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 2**

**Fundamentos legales**



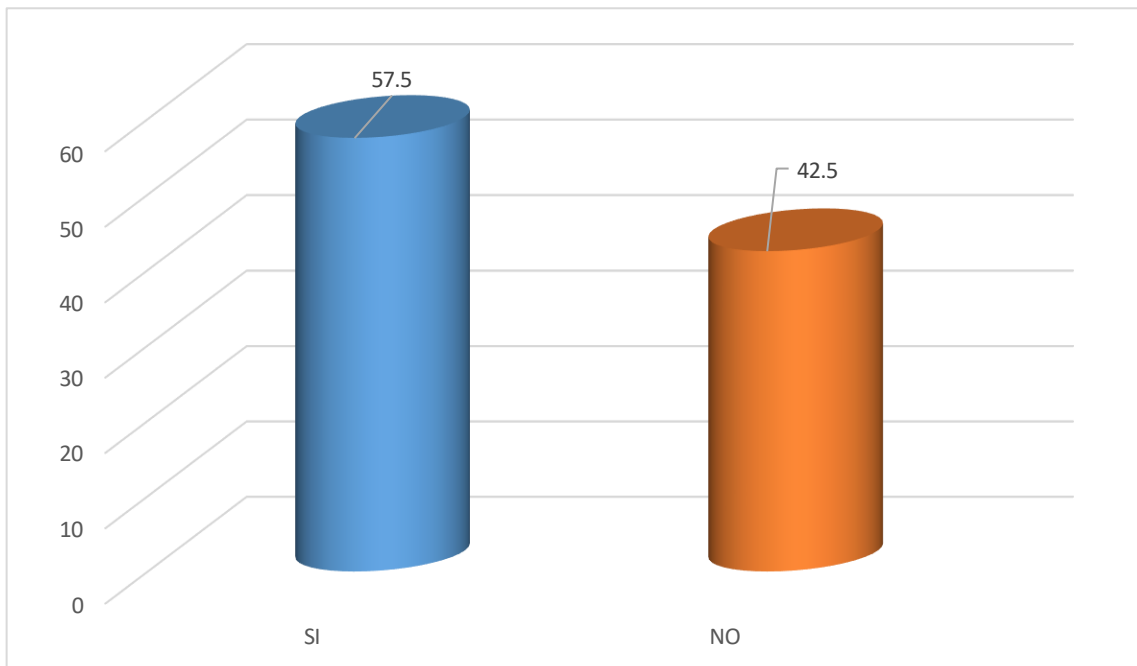
**Tabla 3**

**Dimensión 02: Circunstancias de aplicación**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	57.5	57.5	57.5
	NO	17	42.5	42.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 3**

**Circunstancias de aplicación**



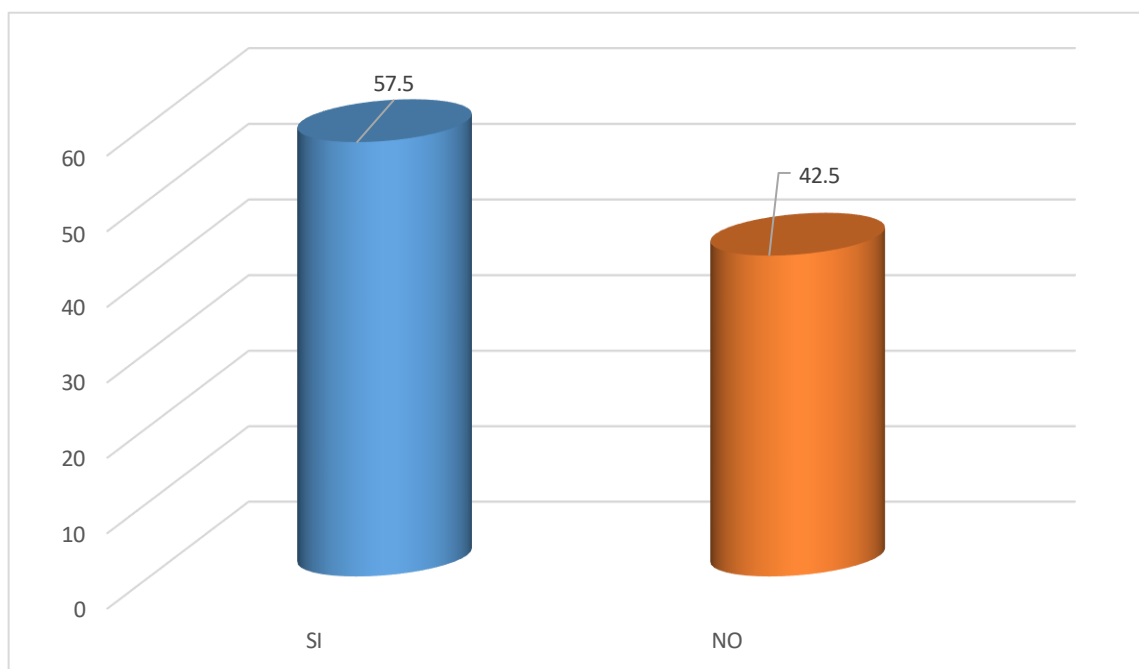
**Tabla 4**

**Dimensión 03: Responsabilidad de los socios**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	67.5	67.5	67.5
	NO	13	32.5	32.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 4**

**Responsabilidad de los socios**



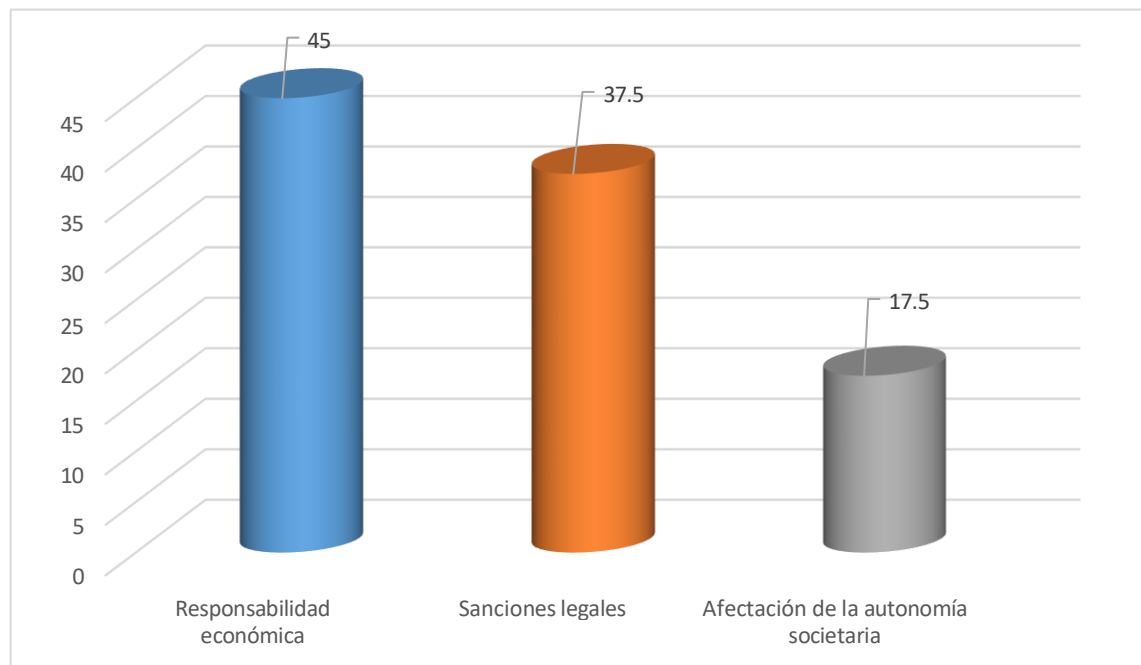
**Tabla 5**

**De la variable dependiente: Sociedad anónima cerrada**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Responsabilidad económica	18	45.0	45.0	45.0
	Sanciones legales	15	37.5	37.5	82.5
	Afectación de la autonomía societaria	7	17.5	17.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 5**

**Sociedad anónima cerrada**



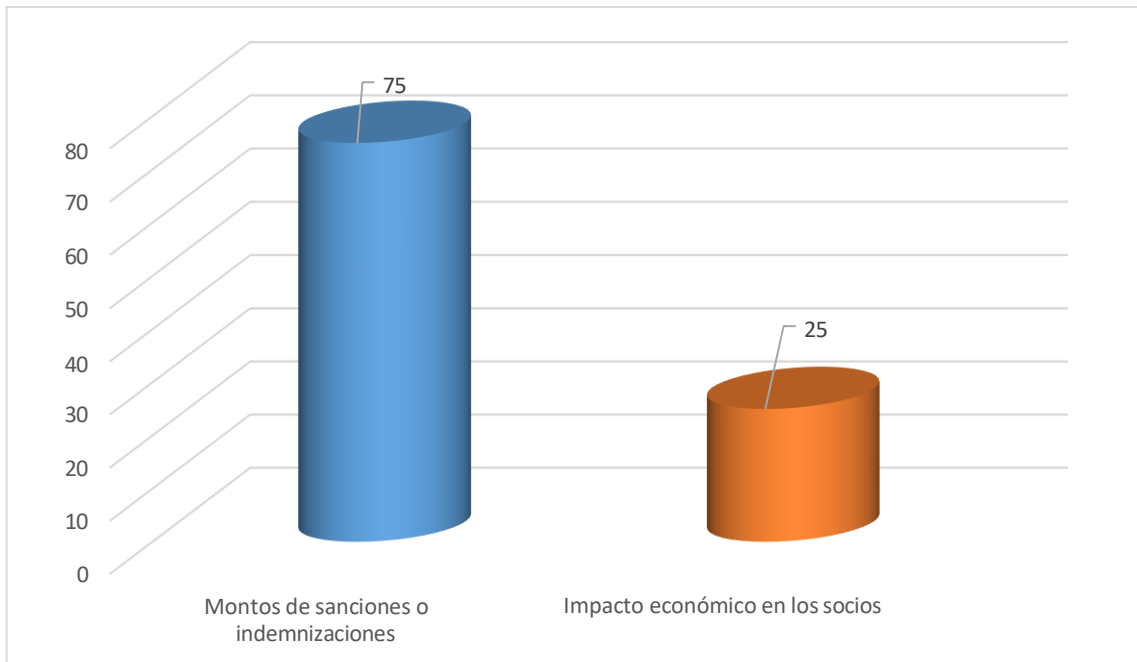
**Tabla 6**

**Dimensión 1 Responsabilidad económica**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Montos de sanciones o indemnizaciones	30	75.0	75.0	75.0
	Impacto económico en los socios	10	25.0	25.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 6**

**Responsabilidad económica**



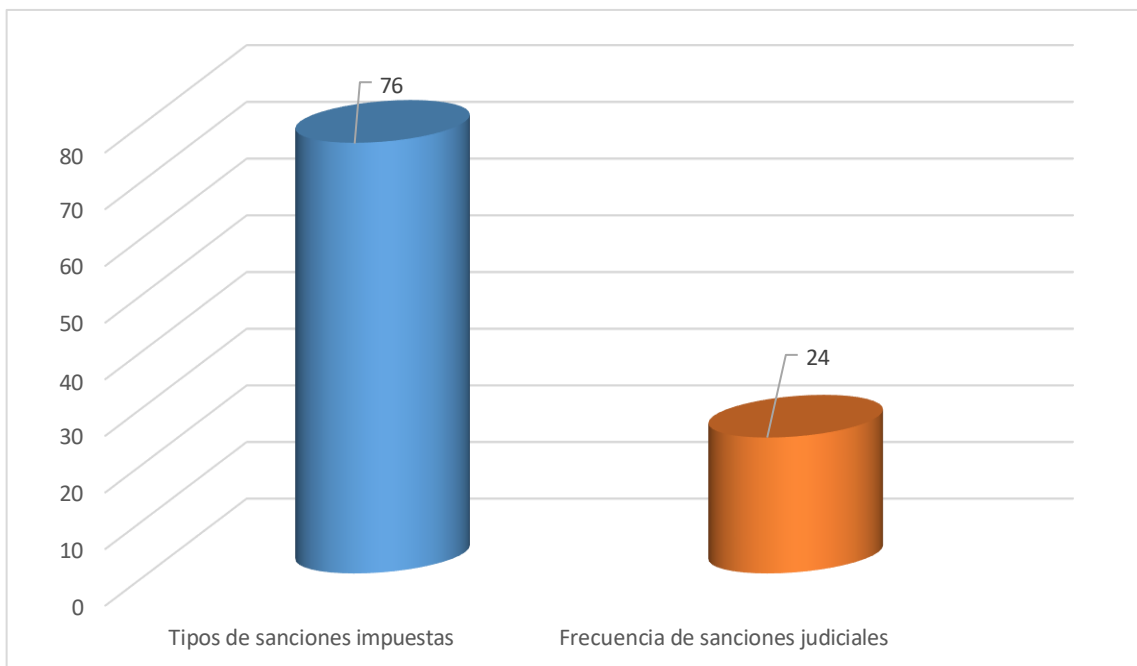
**Tabla 7**

**Dimensión 2: Sanciones legales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Tipos de sanciones impuestas	30	76.0	75.0	75.0
	Frecuencia de sanciones judiciales	10	24.0	25.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 7**

**Sanciones legales**



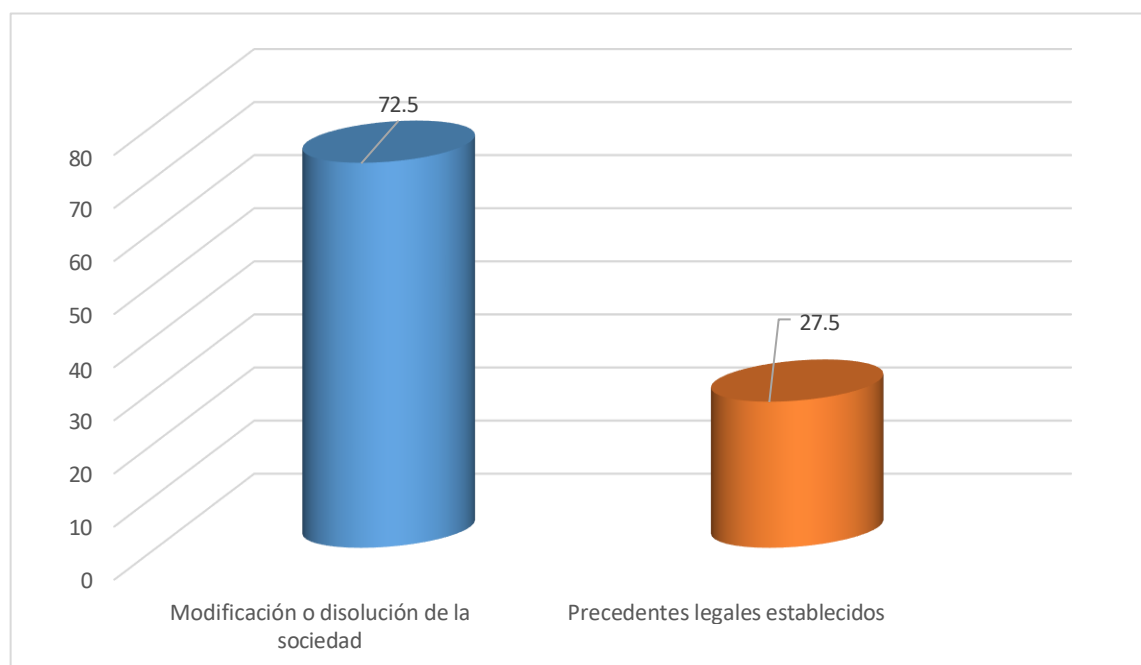
**Tabla 8**

**Dimensión 3: Afectación de la autonomía societaria**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Modificación o disolución de la sociedad	29	72.5	72.5	72.5
	Precedentes legales establecidos	11	27.5	27.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

**Figura 8**

**Afectación de la autonomía societaria**



## CORRELACIONES

### Correlaciones

		Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	Correlación de Pearson	1	.861**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	40	40
Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad	Correlación de Pearson	.861**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis específica 01

**Correlaciones**

		Aplicación de la doctrina del levantamiento o del velo societario	Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	Correlación de Pearson	1	.429**
	Sig. (bilateral)		.006
	N	40	40
Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude	Correlación de Pearson	.429**	1
	Sig. (bilateral)	.006	
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis específica 02

**Correlaciones**

		El abuso de la persona jurídica	Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad
El abuso de la persona jurídica	Correlación de Pearson	1	.456**
	Sig. (bilateral)		.003
	N	40	40
Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad	Correlación de Pearson	.456**	1
	Sig. (bilateral)	.003	
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis específica 03

**Correlaciones**

		Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	Solo como ultima ratio
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	Correlación de Pearson	1	.339*
	Sig. (bilateral)		.032
	N	40	40
Solo como ultima ratio	Correlación de Pearson	.339*	1
	Sig. (bilateral)	.032	
	N	40	40

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Cruce de variables

**Tabla cruzada Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario\*Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad**

		Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad			
		SI	NO	Total	
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	SI	Recuento	17	10	27
		Recuento esperado	18.2	8.8	27.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	63.0%	37.0%	100.0%
		% dentro de Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad	63.0%	76.9%	67.5%
		% del total	42.5%	25.0%	67.5%
	NO	Recuento	10	3	13
		Recuento esperado	8.8	4.2	13.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	76.9%	23.1%	100.0%
		% dentro de Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad	37.0%	23.1%	32.5%
		% del total	25.0%	7.5%	32.5%
Total		Recuento	27	13	40
		Recuento esperado	27.0	13.0	40.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	67.5%	32.5%	100.0%
		% dentro de Desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad	100.0%	100.0%	100.0%
		% del total	67.5%	32.5%	100.0%

**Tabla cruzada Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario\*El abuso de la persona jurídica**

		El abuso de la persona jurídica		Total	
		SI	NO		
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	SI	Recuento	20	7	27
		Recuento esperado	21.6	5.4	27.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	74.1%	25.9%	100.0%
		% dentro de El abuso de la persona jurídica	62.5%	87.5%	67.5%
		% del total	50.0%	17.5%	67.5%
	NO	Recuento	12	1	13
		Recuento esperado	10.4	2.6	13.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	92.3%	7.7%	100.0%
		% dentro de El abuso de la persona jurídica	37.5%	12.5%	32.5%
		% del total	30.0%	2.5%	32.5%
Total	Recuento	32	8	40	
	Recuento esperado	32.0	8.0	40.0	
	% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	80.0%	20.0%	100.0%	
	% dentro de El abuso de la persona jurídica	100.0%	100.0%	100.0%	
	% del total	80.0%	20.0%	100.0%	

**Tabla cruzada Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario\*Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude**

		Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude		Total		
		SI	NO			
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	SI	Recuento	24	3	27	
		Recuento esperado	23.0	4.1	27.0	
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	88.9%	11.1%	100.0%	
		% dentro de Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude	70.6%	50.0%	67.5%	
		% del total	60.0%	7.5%	67.5%	
		NO	Recuento	10	3	13
			Recuento esperado	11.1	2.0	13.0
			% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	76.9%	23.1%	100.0%
			% dentro de Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude	29.4%	50.0%	32.5%
			% del total	25.0%	7.5%	32.5%
Total		Recuento	34	6	40	
		Recuento esperado	34.0	6.0	40.0	
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	85.0%	15.0%	100.0%	
		% dentro de Jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude	100.0%	100.0%	100.0%	
		% del total	85.0%	15.0%	100.0%	

**Tabla cruzada Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario\*Ultima ratio**

		Ultima ratio		Total	
		SI	NO		
Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	SI	Recuento	12	15	27
		Recuento esperado	11.5	15.5	27.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	44.4%	55.6%	100.0%
		% dentro de Ultima ratio	70.6%	65.2%	67.5%
		% del total	30.0%	37.5%	67.5%
	NO	Recuento	5	8	13
		Recuento esperado	5.5	7.5	13.0
		% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	38.5%	61.5%	100.0%
		% dentro de Ultima ratio	29.4%	34.8%	32.5%
		% del total	12.5%	20.0%	32.5%
Total		Recuento	17	23	40
	Recuento esperado	17.0	23.0	40.0	
	% dentro de Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario	42.5%	57.5%	100.0%	
	% dentro de Ultima ratio	100.0%	100.0%	100.0%	
	% del total	42.5%	57.5%	100.0%	

#### IV.- DISCUSIÓN

La tabla muestra la distribución porcentual de respuestas en tres categorías: "Fundamentos legales", "Circunstancias de aplicación" y "Responsabilidad de los socios", dentro de un total de 40 casos. Fundamentos legales: El 40% de los encuestados seleccionó esta categoría, lo que indica que una proporción significativa de personas considera que los fundamentos legales son clave en la cuestión analizada. Este porcentaje es también el primer valor acumulado (40%). **Circunstancias de aplicación:** El 32.5% de los participantes se inclinó por esta opción, acumulando junto con la categoría anterior un 72.5%. Esto sugiere que un grupo considerable valora las condiciones en las que se aplica la normativa o medida en cuestión. **Responsabilidad de los socios:** El 27.5% restante eligió esta categoría, completando el 100% del total acumulado. Es la opción menos seleccionada, pero representa una proporción relevante de opiniones. La mayor parte de las respuestas se concentra en los "Fundamentos legales", seguido de "Circunstancias de aplicación", mientras que la "Responsabilidad de los socios" tiene una menor frecuencia, aunque no despreciable. **Dimensión 1 .-** **Criterios normativos para el levantamiento del velo societario:** El 60% de los encuestados considera que los criterios normativos son el factor principal para aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario (V.S.). Esto indica que la mayoría de las personas se inclinan por aplicar esta doctrina basándose principalmente en fundamentos legales establecidos. **Existencia de fraude o abuso:** Un 40% de los encuestados prioriza la existencia de fraude o abuso como motivo clave para el levantamiento del velo societario. Aunque es un porcentaje menor, sigue siendo significativo, lo que sugiere que una parte importante de los encuestados ve necesario este levantamiento en casos donde se evidencia un comportamiento malintencionado. Realizando una comparación con su trabajo de Hurtado (2003), quien dice que las resoluciones recopiladas fueron obtenidas mediante la búsqueda en las Bases de Datos de Jurisprudencia existentes hasta la fecha actual, utilizando términos específicos como "personas jurídicas", "personalidad", "fraude de ley" y/o "levantamiento del velo". Además, se incluyeron aquellas resoluciones relacionadas con el tema que fueron publicadas en la Revista Jurídica de Catalunya entre 1992 y 2000, y que no estaban registradas en las bases de datos previamente mencionadas.

Dimensión 2: **Sí:** Un 57.5% de los encuestados considera que existen circunstancias que justifican la aplicación del levantamiento del velo societario. Este porcentaje sugiere que más de la mitad de los participantes reconoce que hay condiciones específicas que permiten la utilización de esta figura legal. **No:** Un 42.5% de los encuestados opina que no hay circunstancias que justifiquen dicha aplicación. Aunque este grupo es menor que

el anterior, representa una porción. Dimensión 3.- **Sí:** Un **67.5%** de los encuestados sostiene que los socios deben ser considerados responsables en el contexto del levantamiento del velo societario. Este porcentaje indica una fuerte inclinación hacia la idea de que los socios deben asumir responsabilidades por las acciones de la sociedad, especialmente en casos donde se justifica el levantamiento del velo. **No:** Un **32.5%** de los encuestados opina que los socios no deberían ser considerados responsables en este contexto. Aunque este grupo es menor, su existencia resalta un debate sobre la aplicación de la responsabilidad de los socios en el marco del levantamiento del velo societario.

Variable dependiente **Responsabilidad económica:** Un **45.0%** de los encuestados considera que la **responsabilidad económica** es la principal consecuencia relacionada con la sociedad anónima cerrada. Este porcentaje sugiere que la mayoría ve la responsabilidad financiera como un aspecto crítico en la gestión de estas entidades. **Sanciones legales:** Un **37.5%** señala que las **sanciones legales** son una consecuencia significativa de las acciones de la sociedad. Esto indica que una parte considerable de los encuestados reconoce que las violaciones de normativas pueden llevar a repercusiones legales. **Afectación de la autonomía societaria:** Solo un **17.5%** opina que la **afectación de la autonomía societaria** es una consecuencia relevante. Este porcentaje menor sugiere que, aunque la autonomía es importante, no se percibe como un factor tan crítico en comparación con la responsabilidad económica y las sanciones legales.

Dimensión 1: **Montos de sanciones o indemnizaciones:** Un **75.0%** de los encuestados considera que los **montos de sanciones o indemnizaciones** son la consecuencia más significativa en la dimensión de la responsabilidad económica. Este alto porcentaje indica que la mayoría de los participantes perciben las sanciones financieras como un aspecto crítico a tener en cuenta en la gestión de las sociedades. **Impacto económico en los socios:** Solo un **25.0%** opina que el **impacto económico en los socios** es un factor relevante en la responsabilidad económica. Esto sugiere que, aunque es un aspecto importante, es menos prioritario que las sanciones o indemnizaciones en la percepción general de la responsabilidad económica.

Dimensión 2: **Tipos de sanciones impuestas:** Un **75.0%** de los encuestados considera que los **tipos de sanciones impuestas** son la dimensión más relevante en la evaluación de las sanciones legales. Este porcentaje elevado indica que la mayoría de los participantes está consciente de la variedad de sanciones que pueden aplicarse a las sociedades y su impacto en la gestión empresarial. **Frecuencia de sanciones**

**judiciales:** Solo un **25.0%** opina que la **frecuencia de sanciones judiciales** es un factor relevante. Esto sugiere que, aunque el número de sanciones impuestas es importante, es percibido como menos crítico en comparación con el tipo de sanciones que se pueden imponer.

Dimensión 3: **Modificación o disolución de la sociedad:** Un **72.5%** de los encuestados considera que la **modificación o disolución de la sociedad** es la consecuencia más relevante en la afectación de la autonomía societaria. Este porcentaje indica que la mayoría de los participantes es consciente de que las sanciones o acciones legales pueden llevar a cambios significativos en la estructura o existencia de la sociedad.

**Precedentes legales establecidos:** Solo un **27.5%** opina que los **precedentes legales establecidos** son un factor relevante en la afectación de la autonomía societaria. Este porcentaje menor sugiere que, aunque los precedentes legales son importantes, no son vistos como una consecuencia crítica en comparación con la posibilidad de modificación o disolución.

**Interpretación de la Correlación: Correlación de Pearson (0.861):** Este valor indica una **correlación positiva fuerte** entre la **aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario** y el **desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad**.

Un valor de 0.861 sugiere que a medida que aumenta la aplicación de la doctrina, también lo hace el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad. Esto implica que las situaciones donde se aplica el levantamiento del velo están asociadas a una percepción o reconocimiento limitado de la personalidad jurídica de la sociedad.

**Significancia ( $p < 0.01$ ):** La significancia de **0.000** indica que la correlación es estadísticamente significativa, lo que significa que es poco probable que el resultado se deba al azar. Esto refuerza la validez de la relación observada. **Correlación de Pearson**

**(0.429):** Este valor indica una **correlación positiva moderada** entre la **aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario** y la **jurisprudencia en caso de abuso de derecho y fraude**. Un valor de 0.429 sugiere que a medida que se aplica más la doctrina del levantamiento del velo, también hay una mayor consideración o aplicación de la jurisprudencia relacionada con el abuso de derecho y fraude.

**Significancia ( $p < 0.01$ ):** La significancia de **0.006** indica que la correlación es estadísticamente significativa, lo que significa que es poco probable que esta relación se deba al azar. Esto refuerza la relevancia de la conexión observada entre las variables.

**Correlación de Pearson (0.456):** Este valor indica una **correlación positiva moderada** entre el **abuso de la persona jurídica** y el **desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad**. Un valor de 0.456 sugiere que a medida que se reporta un mayor abuso de la personalidad jurídica, también se observa un mayor desconocimiento

de esta personalidad. **Significancia ( $p < 0.01$ )**: La significancia de **0.003** indica que la correlación es estadísticamente significativa, lo que refuerza la idea de que esta relación es real y no se debe al azar. **Correlación de Pearson (0.339)**: Este valor indica una **correlación positiva débil a moderada** entre la **aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario** y el concepto de que esta doctrina se debe aplicar **solo como última ratio**. Un valor de 0.339 sugiere que a medida que aumenta la percepción de que la doctrina del levantamiento del velo debe ser utilizada como última opción, también se incrementa su aplicación. **Significancia ( $p < 0.05$ )**: La significancia de **0.032** indica que la correlación es estadísticamente significativa, lo que significa que es poco probable que esta relación se deba al azar.

## V.- CONCLUSIONES

1. La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario efectivamente implica un análisis crítico sobre el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad. Los resultados del estudio indican que, cuando se recurre a esta doctrina, puede existir una tendencia a ignorar o desafiar los principios que garantizan la responsabilidad limitada de los socios. Esto sugiere que la utilización de la doctrina debe ser cuidadosamente evaluada, ya que su aplicación puede comprometer la integridad de la personalidad jurídica y afectar la confianza en el marco legal que regula las sociedades. Por lo tanto, es crucial establecer criterios claros para su aplicación, asegurando que esta se realice de manera justificada y fundamentada, con el objetivo de proteger tanto los derechos de los socios como la estabilidad del entorno empresarial.
2. La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario en la jurisprudencia es necesaria y justificada en casos de abuso de derecho y fraude a la ley. Los hallazgos sugieren que esta doctrina puede ser una herramienta efectiva para prevenir el uso indebido de la personalidad jurídica, protegiendo así los derechos de terceros y manteniendo la integridad del marco legal. Esto indica que los tribunales deben considerar la aplicación de esta doctrina para abordar comportamientos que buscan eludir la responsabilidad legal y los derechos de los socios afectados.
3. El abuso de la personalidad jurídica está estrechamente relacionado con el desconocimiento de la responsabilidad limitada de los socios. Los resultados revelan que en situaciones donde se evidencia un abuso, existe una tendencia a ignorar la protección que la personalidad jurídica ofrece a los socios, lo que puede llevar a la vulneración de sus derechos. Esto subraya la importancia de educar a los socios y a las partes interesadas sobre las implicaciones legales del abuso de la personalidad jurídica y la necesidad de salvaguardar la responsabilidad limitada.
4. La doctrina del levantamiento del velo societario debe ser aplicada con cautela y considerada únicamente como última ratio. Los datos indican que existe un consenso sobre la necesidad de limitar su uso a situaciones excepcionales, lo que sugiere un enfoque equilibrado que prioriza la estabilidad de la personalidad jurídica. Esta conclusión refuerza la idea de que el levantamiento del velo debe ser reservado para casos en los que no hay otras alternativas legales viables, garantizando así la protección de los derechos de los socios y la integridad del marco jurídico.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

1. Finalmente, se recomienda trabajar en la creación de un marco normativo que integre estos elementos y proporcione claridad sobre la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario, promoviendo así un equilibrio entre la protección de derechos y el respeto a la personalidad jurídica de las sociedades.
2. Fomentar la investigación sobre casos judiciales donde se haya aplicado esta doctrina, lo que permitirá evaluar su eficacia y adecuación en diferentes contextos. Implementar programas de capacitación para jueces y abogados sobre la doctrina del levantamiento del velo societario y su aplicación en contextos de abuso de derecho, asegurando que comprendan las implicaciones legales de su uso.
3. Desarrollar programas de educación y capacitación para socios y administradores sobre la importancia de la responsabilidad limitada que otorga la personalidad jurídica, y las consecuencias del abuso de esta figura. Establecer canales accesibles para que los socios y terceros puedan denunciar abusos relacionados con la personalidad jurídica, promoviendo un entorno empresarial más transparente y responsable
4. Crear criterios y condiciones específicas que deben cumplirse antes de aplicar la doctrina del levantamiento del velo, asegurando que su uso sea realmente excepcional y justificado. Realizar revisiones periódicas de la jurisprudencia relacionada con la aplicación del levantamiento del velo para identificar patrones y áreas de mejora en su uso y aplicación

## VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. ALARCÓN, Andrés 2015 *El levantamiento del velo societario por los jueces de coactiva*. Disertación previa a la obtención del título de abogado. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Fecha de consulta: 25/11/19

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10142/1.%20TESIS%20-%20El%20Levantamiento%20del%20Velo%20Societario%20por%20los%20Jueces%20de%20Coactiva1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2. ARDILA, Carlos 2016 “La precariedad del velo corporativo para evitar el fenómeno de fraude en las sociedades”. *Revista E- Mercatoria*, vol. 15, N° 1, pp. 103-117.

[https://www.researchgate.net/publication/320092648\\_La\\_precariedad\\_del\\_velo\\_corporativo\\_para\\_evitar\\_el\\_fenomeno\\_de\\_fraude\\_en\\_las\\_sociedades](https://www.researchgate.net/publication/320092648_La_precariedad_del_velo_corporativo_para_evitar_el_fenomeno_de_fraude_en_las_sociedades)

3. BELLO, Mauricio 2008 “An Overview of the doctrine of the piercing of the corporate veil applied by Latin American Countries: A u.S Legal Creation Exported to Civil Law Jurisdictions”. *ILSA Journal of International and Comparative Law*. vol.14.

<https://nsuworks.nova.edu/ilsajournal/vol14/iss3/4/>

4. BORDA A., Guillermo. “El Velo de la Personería”. Artículo ubicado en la *Revista Jurídica Argentina LA LEY. Derecho Comercial Doctrinas Esenciales – Parte General Empresas y Personas del Comercio Prescripción. Tomo I. La Ley. Buenos Aires – Argentina. 2009.*

5. CARRASCO GUARDA, Nicole Constanza. *La doctrina del levantamiento del velo societario en el Derecho Laboral Chileno. Memoria para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile. Año 2012.*

6. DE ÁNGEL YAGUEZ, Ricardo. *La Doctrina del Levantamiento del Velo de la Persona Jurídica en la Jurisprudencia. Segunda Edición. Civita. Madrid – España.*

7. DE TRAZEGNIE GRANDA, Fernando. “El rasgado del velo societario dentro del arbitraje”. En *Ius et Veritas. Año XIV. N° 29. Lima – Perú. 2005.*

8. DIEZ-PICAZO, Luis

1992 “El abuso del derecho y el fraude de la ley en el nuevo título preliminar del código civil español y el problema de sus recíprocas relaciones”. *Ius Et Veritas*. Lima, N° 5, pp. 5-14. Fecha de consulta: 25/11/19.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15338>

9. FARFÁN, Sheyla 2018 *Tratamiento y aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en grupos empresariales para garantizar el pago de beneficios sociales en el derecho peruano*. Trabajo de investigación para optar el grado de magíster en derecho de la empresa. Lima: Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fecha de consulta: 25/11/19

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13421/Farf%20c3%a1n\\_Pacheco\\_Tratamiento\\_aplicaci%20c3%b3n\\_teor%20c3%ada1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13421/Farf%20c3%a1n_Pacheco_Tratamiento_aplicaci%20c3%b3n_teor%20c3%ada1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

10. FERRARA, Francisco. *Teoría de las personas jurídicas*. Reus. Madrid-España. 1929.

11. GUERRA CERRON, J. Elena. “Levantamiento del Velo y Responsabilidad de las Sociedades Anónimas”. Editora y Librería Grijley. Lima – Perú. 2009.

12. GUERRA CERRON, J. Elena. “Levantamiento del Velo y Responsabilidad de las Sociedades Anónimas”. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima –Perú. 2009.

13. HALPERIN, Isaac. *Sociedades Anónimas*. Segunda Edición. Depalma. Buenos Aires- Argentina. 1998.

14. JIMERSON, Charles 2016 *The five most common ways to pierce the corporate veil and impose personal liability for corporate debts*. Fecha de consulta: 25/11/19

<https://www.jimersonfirm.com/blog/2016/03/the-five-most-common-ways-to-pierce-the-corporate-veil-and-impose-personal-liability-for-corporate-debts/>

15. LÓPEZ, Patricia. *La Doctrina del Levantamiento del Velo y la Instrumentalización de la Personalidad Jurídica*. Lexis Nexis, Santiago de Chile – Chile. Año 2003.

16. OBANDO, Roberto 2017 “El abuso del derecho y la buena fe”. Jurídica. Suplemento de análisis legal. Lima, 7 de noviembre de 2017, pp. 6-7. Fecha de consulta: 25/11/19.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15382e80436d5e65b4fdff41c29755ea/El+abuso+de+derecho+y+la+buena+fe.+Principios+generales.+Roberto+Obando+Blanco+en+Suplemento+Jur%C3%ADdica+-+Victor+Obando+Blanco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=15382e80436d5e65b4fdff41c29755ea>

17. OBANDO PÉREZ, Roberto. “Una visión dual de la doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica”. Ubicado en:

[http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/25/r25\\_10.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/25/r25_10.pdf) el 14/01/2017.

18. SAAVEDRA, Renzo

2011 “Breve itinerario acerca de las teorías civiles de la persona jurídica. Su impacto en el Common Law y en el levantamiento del Velo Societario”. *Derecho y Sociedad*. Lima, 36, pp. 277-289. Fecha de consulta: 25/11/19.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13234>

19. SIFUENTES, Hugo

1998 “Algo sobre la nueva ley de la empresa: el levantamiento del velo jurídico”. *Themis*. Lima, 38, pp. 357-371.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10357>

20. TOLEDO, Omar y ARAUCO, Tania

2017 “El levantamiento del velo societario en el proceso laboral peruano”. *Revista “Soluciones laborales”*, N°110, pp. 47-54. Fecha de consulta: 25/11/19.

<http://gacetalaboral.com/el-levantamiento-del-velo-societario-en-el-proceso-laboral-peruano/>

## **2.8. Anexos (cuando corresponda).**

### **2.8.1. Consentimiento informado.**

No será necesario el uso del consentimiento informado ya que el estudio no reviste ningún peligro para las unidades muestrales.

### **2.8.2. Encuesta.**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

#### **Facultad de Derecho Ciencia Política**

#### **Desarrollo de Cuestionario en forma anónima**

Buenos días, pido se sirva desarrollar el presente cuestionario, el mismo que será para sustentar mi Grado de Maestro en Derecho Mención Civil y Comercial, por lo que debe contestar marcando la siguiente alternativa: SI, NO, o NO SABE

1. ¿Ha leído alguna vez la Ley General de Sociedades N° 26887?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

2. ¿Sabe usted si la Ley General de Sociedades regula siete formas societarias?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

3. ¿Sabe usted que la Ley General de Sociedades regula a la sociedad anónima en el Libro Segundo?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

4. ¿Sabe usted que la sociedad anónima tiene dos modalidades como es la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

5. ¿Sabe usted que la sociedad como persona jurídica adquiere su personalidad jurídica a partir de la inscripción en los Registros Públicos?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

6. ¿Sabe usted que los accionistas en la sociedad anónima tienen responsabilidad limitada al monto de sus aportes?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

7. ¿Sabe usted que los accionistas no responden personalmente de las deudas de la sociedad debido a la responsabilidad limitada que tienen?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

8. ¿Considera usted que la responsabilidad limitada que tienen los socios debe retirarse si incurren en abuso de derecho o fraude a la ley en perjuicio de la sociedad?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

9. Cree usted que la personalidad jurídica de la sociedad debe desestimarse si los socios de una sociedad anónima cerrada han actuado con abuso de derecho y fraude a la ley en perjuicio de la sociedad?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

10. Conoce usted acerca de la doctrina del levantamiento del velo societario?

a) Si ( )

b) No ( )

c) No sabe ( )

Gracias.

**Matriz de consistencia**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>P.G.: ¿Porqué la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario implica el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>O.G.: Determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario implica el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>H.G.: La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario implica el desconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad.</p>	<p><b>Variables de la investigación</b></p> <p><b>Variable independiente</b></p> <p>La desestimación de la personalidad jurídica.</p>	<p><b>Tipo:</b> la investigación será de tipo BÁSICA y APLICADA.</p> <p><b>Nivel:</b> La investigación será de nivel DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.</p>
<p><b>Problema específico</b></p> <p>P.E.1: ¿Porqué la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse en la jurisprudencia, en casos de abuso de derecho y fraude a la ley?</p>	<p><b>Objetivo Especifico</b></p> <p>O.E.1: Determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse en la jurisprudencia, en casos de abuso de derecho y fraude a la ley.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H.E.1: La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse en la jurisprudencia, en casos de abuso de derecho y fraude a la ley.</p>	<p><b>Variables dependientes</b></p> <p>Sociedad Anónima Cerrada.</p>	<p><b>Diseño:</b> En la investigación se utilizará el DISEÑO TRANSVERSAL.</p>

<p>P.E.2: ¿Porqué el abuso de la persona jurídica implica el desconocimiento de la responsabilidad limitada de los socios?</p> <p>P.E.3: ¿Porqué la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse sólo como última ratio?</p>	<p>de abuso de derecho y fraude a la ley.</p> <p>O.E.2: Determinar si el abuso de la persona jurídica implica el desconocimiento de la responsabilidad limitada de los socios.</p> <p>O.E.3: Determinar si la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse sólo como última ratio.</p>	<p>H.E.2: El abuso de la persona jurídica implica el desconocimiento de la responsabilidad limitada de los socios.</p> <p>H.E.3: La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario debe hacerse sólo como última ratio.</p>	<p><b>Muestra:</b> Estará compuesta por 20 empresas.</p> <p><b>Instrumento:</b> Encuesta</p>
--	--	--	--